

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 4.5 dictamen XXII-CDUOSP-30/2018, relativo a la desincorporación de bienes del dominio público para incorporar a bienes del dominio privado del ayuntamiento y enajenación a título oneroso de una fracción de la vía pública identificada como callejón de servicio, con superficie de 68.866 m2, ubicado entre la avenida prolongación Ensenada y Callejón Durango, en colindancia inmediata con los lotes 3 F-A y 12-F-A, manzana 23 de la Colonia Francisco I. Madero, perteneciente a la Delegación Centro de esta ciudad..-----**

ACTA No. 24-----

ANTECEDENTES:-----

1. Por ocurso de fecha 5 de Agosto de 2015, suscrito por la Lic. Elvira Macías Pérez, en su carácter de apoderada legal de la señora Teresa Olivia González Salazar de Beckmann solicita a Oficialía Mayor del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la desincorporación de bienes del dominio público para incorporar a bienes del dominio privado del ayuntamiento y compraventa del callejón de servicio inexistente con una superficie de 172.065 m² contiguo a los predios con claves catastrales MS-502-001, MS-502-12 y MS-502-003, ubicado en la colonia Francisco I. Madero Sur, Delegación Centro, de esta ciudad.-----

2. Por oficio BI/0388/2017 de fecha 01 de Agosto de 2017, suscrito por la Lic. María de los Ángeles Olague Contreras, Oficial Mayor del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó para su seguimiento a la Secretaría de Gobierno Municipal, el expediente técnico relativo a la desincorporación de bienes del dominio público para incorporar a bienes del dominio privado del ayuntamiento y compraventa de una fracción del callejón de servicio con una superficie 96.167 m² localizada en la colindancia inmediata con la parte posterior de los predios propiedad del solicitante, identificados como lotes 3 F-A y 12 F-A de la manzana 23 (para efectos catastrales se considera como manzana 502), de la Colonia Francisco I. Madero Sur, perteneciente a la Delegación Centro, de esta ciudad.-----

3. Por oficio IN-CAB-1099/2017 de fecha 4 de Agosto de 2017, la Secretaría de Gobierno Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó el expediente bajo el número XXII/222/2017 a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, siendo recibida por ésta última el día 7 de mismo mes y año.-----



4. En fecha 21 de Noviembre de 2017, la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del H. XXII ayuntamiento de Tijuana Baja California, recibió ocurso suscrito por el Lic. Carlos Mateos Landeros, en su calidad de apoderado de INMOBILIARIA CA, S. A. de C.V., por el cual informa que, en vista de que no se pudo localizar al vecino dueño del lote de terreno número 13 de la manzana 23, de la Colonia Madero Sur de esta municipalidad, solicita al H Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la compra de la fracción de terreno con superficie de 68.866 m² que forma parte del callejón de servicio, y que conforme al deslinde que anexa colinda directamente con los lotes 3 F-A y 12 F-A, manzana 23, de la colonia Francisco I. Madero Sur, propiedad de INMOBILIARIA CA, S. A. de C.V.-----

5. Los días 23 de Noviembre y 14 de Diciembre de 2017 Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, realizaron visita de inspección al sitio solicitado para desincorporar y enajenar, en consecuencia de lo anterior, en fecha 23 de Enero de 2018 celebraron reunión de trabajo donde se analizó la solicitud en cuestión y concluyeron presentar este dictamen bajo los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO.- Que al expediente técnico que contiene la solicitud de desincorporación de los bienes del dominio público para incorporar al bienes del dominio privado del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, y la compraventa, de una fracción de la vía pública identificada como callejón de servicio, con superficie 68.866 m² contigua a los lotes 3 F-A y 12 F-A, manzana 23, de la colonia Francisco I. Madero Sur, propiedad de INMOBILIARIA CA, S. A. de C.V., se anexa la siguiente documentación:

a) Recibo 201510131000868 pagado en Tesorería Municipal con fecha 7 de Agosto de 2015, por concepto de desincorporación de 172.065 m² propiedad del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

b) Decreto No. 128 emitido por la H. IV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de octubre de 1965, en el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California para que asigne como patrimonio de Tijuana, los bienes del dominio público de uso común, entre otros "las calles avenidas, paseos, monumentos artísticos o conmemorativos y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato de estos o para comodidad de los transeúntes, comprendidos dentro de su Municipio". Decreto por medio del cual el Ayuntamiento de Tijuana acredita el dominio del bien inmueble correspondiente al callejón de servicio ubicado en la manzana 23 de la Colonia Francisco I. Madero Sur.

c) Oficio URB-818-2017 de fecha 27 de Abril de 2017, mediante el cual la Dirección de Administración Urbana, emite Dictamen Técnico de No Inconveniente para que se lleve a cabo la desincorporación de los bienes del dominio público del H. Ayuntamiento de Tijuana para incorporar al dominio privado del mismo, respecto de la fracción de la vía pública, identificada como callejón de servicio, con superficie 96.167 m² ubicado entre la avenida Ensenada y prolongación Durango, en colindancia inmediata con los lotes 3 F-A y 12 F-A dentro de la manzana 23, de la colonia Francisco I. Madero Sur (Cacho), perteneciente a la Delegación Centro, de esta ciudad

d) Copia del oficio US 432/2017 de fecha primero de Septiembre de 2017, mediante el cual la Dirección de Administración Urbana, emite Opinión Técnica de Uso de Suelo



favorable con una densidad habitacional multifamiliar alta para la fracción de la vía pública descrita en la fracción c) anterior.

e) Copia del avalúo número jccm/A201705/8 emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, en fecha 19 de junio de 2017, en el cual se hace constar que el valor comercial por metro cuadrado del callejón de servicio ubicado entre la avenida Prolongación Ensenada y Callejón Durango, en colindancia inmediata con los lotes 3 F-A y 12 F-A, manzana 23, de la colonia Francisco I. Madero Sur, es a razón de \$3,171.67 (Tres mil ciento setenta y un pesos 67/100 M.N.)

f) Acta de deslinde de fecha 10 de Noviembre de 2017, emitido por Dirección de Catastro Municipal, donde certifica que dicha fracción forma parte de la vía pública denominada callejón de servicio, ubicado dentro de manzana 23, entre la avenida Ensenada y prolongación Durango, Colonia Francisco I Madero Sur, de la Delegación Centro de esta ciudad, así también, y donde se aprecia la ubicación, medidas, colindancias y superficie del predio objeto del presente dictamen.

g) Copia del oficio N° OEZT-1509/2015 de fecha 8 de Septiembre de 2015, suscrito por el Ing. Luis Enrique Torres Inzunza, superintendente de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, que en el predio con clave catastral S/N no se cuenta con instalaciones de red de distribución de energía eléctrica.

h) Copia del oficio A201620713 de fecha 16 de Septiembre de 2016, suscrito por el Arq. Miguel Lemus Zendejas, Director General de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), por el cual informa, con relación a la fracción de terreno a desincorporar localizado en el callejón de servicio, contigua al predio con clave catastral MS-502-003 de la colonia Francisco I. Madero Sur, que "en nuestro catastro de redes no tenemos registrada infraestructura a cargo de esta comisión dentro de dicho terreno".-----

SEGUNDO.- Que en el expediente técnico consta copia de la Escritura Publica número 4,317 de fecha 12 de Julio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Zona Metropolitana de Guadalajara, mediante la cual la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA CA, S. A. de C. V., representada en este acto por sus apoderados los señores Roberto Beckmann González y Oscar Beckmann González, confieren al señor Carlos Mateos Landeros, un poder especial en cuanto a su objeto pero general en cuanto a sus facultades para realizar cualquier trámite legal o administrativo, para que ejerza de forma individual única y exclusivamente respecto de los inmuebles, entre otros, los identificados como lotes 12 fracción "A" y lotes 3 y 4 fracción "A", los tres de la manzana 23 de la colonia Madero Sur, con facultades para gestionar cualquier clase de trámite legal o administrativo.-----

TERCERO.- Que la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA CA, S. A. de C. V. acredita la propiedad de los lotes 1 y 2 de la manzana 2 "A" de la manzana 23 (antes 11 y 12 de la manzana 23), lote 12 fracción "A" catastrada bajo la clave MS-502-012 y lotes 13 y 14 (3 y 4) fracción "A" con clave catastral MS-502-003, con la escritura pública N° 2,410 Tomo 13-III, Folios del 24,684 al 24,595, de fecha 18 de Agosto de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Diego Robles Farías, Notario Público número 22 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Zona Metropolitana de Guadalajara, inscrita en el Registro Público de la



Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, bajo partida 5979861 de la sección Civil, en fecha 7 de Septiembre de 2015.

Dichos predios tienen de por medio un callejón de servicio, por lo que al ser propietaria de todos los inmuebles colindantes a dicho callejón, es la única posible interesada respecto al multicitado callejón de servicio.-----

CUARTO.- Que en el expediente técnico se anexa:

Ocurso suscrito por el Sr. Alejandro Weiss Ochoa, conforme registro catastral, propietario del lote 5 fracción "A" de la manzana 23, de la Colonia Madero Sur, mediante el cual manifiesta lo siguiente "~~no tengo interés alguno en el callejón de servicio que colinda con~~ mi propiedad y no tengo ningún problema en que se sea vendido a INMOBILIARIA CA, S. A. DE C. V.

Copia del Segundo Convenio que celebran por una parte la Sociedad INMOBILIARIA CA, S. A. DE C. V., representada para ese acto por su apoderada la Señora Melisa Márquez Morales, por otra parte, la señora Ivonne Montalvo Riancho, suscrito el día 21 de Febrero de 2017, la segunda en calidad de vecina colindante, y conforme a registro catastral, propietaria del lote 14 de la manzana 23, de la Colonia Madero Sur, estableciendo, entre otras, las siguientes clausulas:

"Primera.- La señora Ivonne Montalvo Riancho en este acto otorga su consentimiento y anuencia para que la propietaria del edificio actualmente en construcción denominado Angular; INMOBILIARIA CA, S. A. DE C. V., pueda adjudicarse la parte correspondiente a la superficie de terreno que se encuentra entre sus inmuebles y los lotes 1y 3, es decir, la franja destinada o conocida como callejón de servicio y además en caso de ser necesario se compromete a ratificarlo por escrito que está de acuerdo en dicha adjudicación.

Segunda.- La señora Ivonne Montalvo Riancho por así convenir a sus intereses y después de hacerse desistido de la queja ciudadana que había interpuesto, acude también a renunciar a cualquier acción legal que pudiera proceder en contra de INMOBILIARIA CA, S. A. DE C. V., respecto de la obra edificada Angular y/o del callejón de servicio, salvo por cualquier afectación en su inmueble que pudiera derivar y se compruebe que fue por causa de la obra edificada Angular, por lo que, salvo esto, no se reserva acción civil o penal y/o administrativa, ni derecho que ejercer en contra de INMOBILIARIA CA, S. A. DE C. V."-----

QUINTO.- Que la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2017, publicada en el Periódico Oficial de Estado de Baja California, el 31 de Diciembre del 2016, hace constar que para la zona homogénea 3067 correspondiente a la Colonia Madero, el valor por m²., es de \$3,171.00 (Tres mil ciento setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), que multiplicado por la superficie del predio, que es de 68.866 m²., arroja un importe total de \$218,374.086 (Doscientos dieciocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 09/100 M. N.).-----

SEXTO.- Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "...manejar su patrimonio conforme a la Ley..." y "...aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal....."los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal....".-----



SÉPTIMO.-Que de igual forma, el artículo 82 apartado A fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos "resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales".- - - - -

OCTAVO.- Que la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California en su artículo 17 párrafo primero establece que, "Todo inmueble señalado como vía pública en algún plano o registro oficial en cualquiera de las Unidades Administrativas del Municipio, del Estado, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o Dependencia Oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y constituye un bien de dominio público de uso común" y en su párrafo segundo establece que "Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por la Autoridad Estatal o Municipal, aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio, se consideran, por ese solo hecho como bienes del dominio público de uso común".- - - - -

NOVENO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados.... así como para.... IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales". El artículo 6 reza que,....."El Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse.....y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes". El artículo 13 señala que "El patrimonio de los Municipios lo constituye.... así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación.... I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población.....Con excepción del Comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común". Así mismo el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que "para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos I.- la desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, de toda clase de bienes inmuebles que ostenten esta naturaleza conforme a las normas aplicables; II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público".

El artículo 16 de la misma Ley, establece que "los bienes que se encuentren integrados dentro del régimen de dominio público municipal, podrán ser desincorporados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para la prestación de un servicio público o algún otro aprovechamiento en beneficio de la comunidad. Para proceder a su desincorporación, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:



I. Se formulara un dictamen técnico en el que se determine que dicho bien no es apto de ser utilizado para la prestación de un servicio público y que no es susceptible de aprovechamiento en beneficio de la comunidad, y

II. Se integrara un expediente en el cual se establezcan las características generales del bien, sus dimensiones, ubicación, valor comercial determinado por perito autorizado y las razones de su desincorporación, así como el destino final del bien o de los recursos que se obtengan en caso de que se pretendan gravar o enajenar".- - - - -

DECIMO.- Que el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana de Baja California en sus artículos 11, 14 y 15 fracción III, respectivamente, establece que.

"El registro que haga la Oficialía Mayor del bien de que se trate, como de dominio público o dominio privado se hará...

Los bienes inmuebles que se utilizan como vialidades, banquetas, callejones, parques, jardines, edificios públicos y áreas de equipamiento e infraestructura urbana, se reputan como bienes del dominio público por ministerio del presente Reglamento sin que sea necesario el trámite para declararlos como tales a que se refiere el artículo 13 del presente ordenamiento..."

"Para el cambio de régimen de un bien del dominio público al de dominio privado se requiere del acuerdo mayoritario de cabildo y si el bien es Inmueble dicho acuerdo deberá de tomarse mediante el voto favorable de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del mismo... Procederá el cambio de régimen del dominio público al de dominio privado cuando el bien deje de tener el uso público o común al que se encontraba afecto, o resultare necesario su cambio a juicio del cabildo en los términos del artículo anterior".

"Desincorporado un bien del dominio público se registrará en los inventarios del dominio privado pudiendo permanecer en él, fungir como garantía o ser directamente enajenado con la autorización previa de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento. Cuando el bien a enajenar sea inmueble la venta se hará condicionando al comprador a que dicho inmueble sea utilizado conforme al uso de suelo que autorice la Dirección de Administración Urbana,..... **Tratándose de bienes inmuebles la venta se hará a petición de parte interesada o por subasta pública sea cual fuere su valor, salvo el caso de colindantes o los causantes en la adquisición de un bien inmueble respecto del ayuntamiento, quienes tendrán preferencia si pagan el avalúo fijado por peritos.** Igual derecho de preferencia tendrán las personas colindantes cuando se trate de alineación de calles, callejones, banquetas y similares. Si varias personas se encuentran en esta situación se le venderá al que de entre ellos presente la mejor postura".- - - - -

DÉCIMO.- Que los callejones de servicio de la colonia Francisco I Madero en su mayoría han sido invadidos por sus vecinos colindantes, lo que demuestra que el propósito para el que fueron originalmente proyectados ya no se justifica.- - - - -

UNDÉCIMO.- Que en la reunión celebrada por la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, el día 23 de Enero de 2018, determinaron que la operación de compraventa del bien inmueble objeto del presente dictamen sea sobre la base del valor establecido en el avalúo, a razón de \$3,171.67 (Tres mil ciento setenta y un pesos 67/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicado por los 68.866 m²., superficie de terreno objeto del presente tramite, resulta un importe de



\$218,420.23 (Doscientos dieciocho mil cuatrocientos veinte pesos 23/100 M. N.), debiéndose cubrir la cantidad en una sola exhibición, otorgándose un plazo de hasta noventa días naturales para que los solicitantes y la autoridad municipal suscriban el contrato de compraventa respectivo y un término de hasta treinta días naturales para que los particulares paguen el precio fijado, así también, que el recurso que se obtenga por la venta del predio será etiquetado para la rehabilitación y mantenimiento de vialidades de la Colonia Francisco I. Madero, de la Delegación Centro de esta ciudad, lo anterior atento a los siguientes:-

FUNDAMENTOS LEGALES.

Lo señalado en los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 82 apartado A fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 17 párrafos primero y segundo de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California; 3 fracción IV, 6, 13, 15 fracciones I, II y artículo 16 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 3, 4, 11, 14 y 15 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana de Baja California, El Decreto No. 128 emitido por la H. IV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de octubre de 1965 y demás relativos aplicables.

Que en los términos del Artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los Artículos 72, 75, 79 fracción V, 84, 103, 105 al 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, son atribuciones de los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia, como lo son las desincorporaciones de bienes inmuebles del dominio público al privado y su enajenación.

Que en razón de lo anterior, agotados los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé que este tipo de eventos, la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación...

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **MAYORIA CALIFICADA**, el siguiente punto de acuerdo:-

PRIMERO.- Se aprueba la desincorporación de bienes del dominio público del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y se incorpora a los bienes de dominio privado del mismo, la fracción de la vía pública con superficie 68.866 m² que forma parte del callejón de servicio, ubicado entre la avenida Prolongación Ensenada y callejón Durango, en colindancia inmediata con los lotes 3 F-A y 12 F-A, manzana 23, de la colonia Francisco I. Madero Sur, perteneciente a la Delegación Centro, de esta ciudad, con las medidas y colindancias descritas en el cuadro de construcción de



invasión (Pol. 1) al callejón inexistente por parte del lote 3 F-A del Acta de Deslinde emitida por la Dirección de Catastro Municipal, descrita en el CONSIDERANDO PRIMERO fracción f) del presente instrumento, la cual se anexa y se tiene aquí por reproducida como si se insertara a la letra del mismo para todos los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación a título oneroso de la fracción de terreno descrita en el Punto de Acuerdo Primero que antecede, a favor de Sociedad Mercantil denominada INMOBILIARIA CA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo el importe de

venta el establecido por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana (CABIMT), a razón de \$3,171.67 (Tres mil ciento setenta y un pesos 67/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicado por los 68.866 m²., superficie de terreno objeto del presente tramite, resulta un importe de \$218,420.23 (Doscientos dieciocho mil cuatrocientos veinte pesos 23/100 M. N.).-----

TERCERO.- La fracción de terreno que se autoriza para su venta deberá ser fusionada al lote 3 F-A ó al 12 F-A de la manzana 23, colonia Francisco I. Madero Sur, perteneciente a la Delegación Centro, de esta ciudad, propiedad de INMOBILIARIA CA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

CUARTO.- Se aprueba que el recurso que se obtenga por la venta del predio se destine a obras de rehabilitación y mantenimiento de vialidades de la colonia Francisco I. Madero, de la Delegación Centro de esta ciudad.-----

QUINTO.- El predio materia de desincorporación y compraventa deberá ser destinado para el uso habitacional establecido en la Opinión Técnica de Uso del Suelo emitida por la Dirección de Administración Urbana, mediante oficio US 432/2017.-----

SEXTO.- Instrúyase a la Tesorería Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a efectos de llevar a cabo los movimientos contables administrativos necesarios para dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente dictamen y su debida integración y remisión en la cuenta pública.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----

PRIMERO.-Se faculta al C. Presidente Municipal para que en nombre y en representación del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a través del área administrativa que por materia corresponda, suscriba bajo los requisitos de ley el contrato de compraventa correspondiente, considerándose en el cuerpo del mismo, el cubrir el importe de los \$218,420.23 (Doscientos dieciocho mil cuatrocientos veinte pesos 23/100 M. N.). en una sola exhibición.-----

SEGUNDO.- Se otorga un plazo de hasta noventa días naturales para que el solicitante y la autoridad municipal suscriban el contrato de compraventa respectivo, y una vez firmado se concede al particular un término de hasta treinta días naturales para que pague el precio fijado en el presente dictamen, de no concretarse lo anterior, quedará sin efecto la presente resolución y los bienes y construcciones que se hayan incorporado al inmueble materia del presente dictamen pasarán a formar parte de los bienes inmuebles del



dominio público del H. Ayuntamiento de Tijuana, sin otro trámite que el de la declaración de la rescisión por la autoridad correspondiente.-----

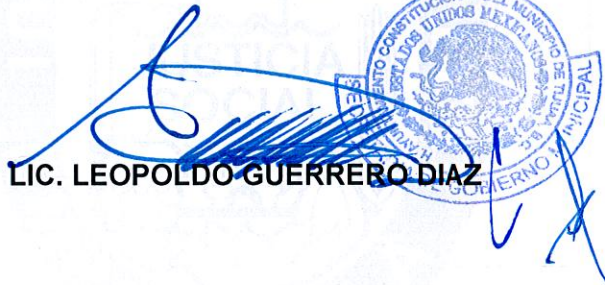
TERCERO.-Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, para conocimiento de los vecinos.-----

CUARTO.- Notifíquese a Oficialía Mayor Municipal, a la Consejería Jurídica Municipal y a la Sociedad Mercantil denominada INMOBILIARIA CA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la presente resolución.-----

~~Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.-----~~

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a uno de marzo de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**



LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.5 DICTAMEN XXII-CDUOSP-30/2018 RELATIVO A LA SOLICITUD DE DESINCORPORACION DE UNA FRACCION DE LA VIA PUBLICA IDENTIFICADA COMO CALLEJON DE SERVICIO CON SUPERFICIE DE 68.866 M2 UBICADO ENTRE LA AVENIDA PROLOGACION ENSENADA Y CALLEJON DURANGO EN COLINDANCIA INMEDIATA CON LOS LOTES 3 F-A Y 12 F-A MANZANA 23 DE LA COLONIA FRANCISCO I MADERO, DE LA DELEGACION CENTRO DE ESTA CIUDAD.